



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0575-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de abril de 2025

VISTO:

El expediente **N°2025-021908**, de fecha 19 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD 3.0. promovido por la administrada, **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra Resolución Rectoral N°0222-2025-UNJFSC; Informe N°0291-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°003760-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de marzo de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de 2025.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0575-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de abril de 2025

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre mediante SISTRAD 3.0, la administrada, **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Rectoral N°0222-2025-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, con la que se resuelve: **“Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO; la misma que versa sobre APLICACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 19-94; 90-96; 7397 Y 11-99, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...).”**

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;** siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...);”** especificando en el punto 218.2 que **“el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...);”** en ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, a su turno, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0291-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2025, dentro de su análisis fáctico y jurídico



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0575-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de abril de 2025

menciona que: "(...) mediante D.U. N° 090-96, decreto que otorga bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público, en su artículo 1° establece: "Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley N° 26553", bajo esa premisa, es obligación de la entidad otorgar dicha bonificación especial, para el caso en concreto, al docente universitario (...); opinando: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, contra la **RESOLUCION RECTORAL N° 0222-2025-UNJFSC**. (...)".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°03760-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de marzo de 2025, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de 2025**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: "**Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesta por doña OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO, contra la Resolución Rectoral N° 0222-2025-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025 (Expediente N° 2025-010057). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de 2025**.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesta por doña **OLIMPIA MARTHA CAMARENA LINO**, contra la Resolución Rectoral N°0222-2025-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025 (Expediente N° 2025-010057); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0575-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de abril de 2025

- Artículo 2º.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3º.- NOTIFICAR,** a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.- DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5º.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
con. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg. -